



ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN TABASCO.

Acta número: 03
Fecha: 25 de enero del 2024
Lugar: Sala de junta de la Dirección Jurídica
Inicio: 10:00 horas
Clausura: 11:00 horas
Asistencia: 4 personas

En el Municipio de Cunduacán, Tabasco, siendo las diez horas del día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, en la Sala de juntas de la Dirección Jurídica, con domicilio en Edificio Atenas Calle Hidalgo, Esquina con Ramón Mendoza, primer piso, Centro, de Cunduacán, Tabasco, C.P. 86690, encontrándose reunidos los C.C. Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego, Contralor Municipal y Secretario del Comité de Transparencia, M.G.P Luis Rene Escobar Zardoni, Director de Finanzas y Vocal del Comité de Transparencia, Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Análisis de la solicitud de acceso a la información, realizada por la persona que dijo llamarse "Daniela Lucas Osorio" con número de folio 270510100002124, integrada en el expediente UTAIP/021/2024.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura.



DESARROLLOS DE LA SESION Y ACUERDOS

PRIMERO. – El Presidente del Comité da cuenta con la lista de asistencia en la que se registró la participación de los tres integrantes del Comité. En tal virtud se declaró válidamente instaurada la sesión.

SEGUNDO. El Presidente del Comité, dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

TERCERO. - El Presidente del Comité, puso a consideración del Pleno, el siguiente asunto.

Mediante oficio número UTAIP/022/2024, de fecha 24 de enero del presente año, la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, comunicó a este Comité, que el día 23 de enero a las 09:48 horas recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información, realizada por quien dijo llamarse "Daniela Lucas Osorio" (Sic) y que contiene los siguientes datos:

Expediente	Folio	Solicitud
021/2024	270510100002124	"Buen día. Me interesa obtener la información relacionada a los valores unitarios de suelo, para cada uno de los municipios de tabasco de 2018 a 2024." (Sic).

En atención al marco normativo legal que establece las atribuciones de este Sujeto Obligado, el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, considera que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado no tiene atribuciones que le permitan generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información petitionada por la persona que dijo llamarse "**Daniela Lucas Osorio**", por lo tanto con fundamento en el artículo 142, segundo párrafo que concatena con los artículos 1, 2, 7, 25 y 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este municipio no cuenta con las facultades y atribuciones para dar respuesta a su solicitud, tal como lo señala el artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que solicito a este comité confirmar la incompetencia planteada.



Resolución del Comité

Con fundamento en los artículos 47, 48 fracción II y 142 segundo párrafo de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco, después de analizar el oficio número UTAIP/022/2024, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de fecha 24 de enero del presente año y dirigido al Comité de Transparencia, este Comité **CONFIRMA** la Incompetencia planteada, en virtud de que este sujeto obligado no cuenta con las facultades y atribuciones que de conformidad al artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco le confieren, este Órgano Colegiado advierte que tal como lo preciso el citado servidor público, no existe disposición legal o reglamentaria que faculte a este Sujeto Obligado a contar con la información requerida por el solicitante.

Cabe destacar que el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco indica que "en caso de poder determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes", y de acuerdo a diversas resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), la orientación solo procede brindarla en el caso de estar plenamente determinado y cerciorado cual es el ente obligado que ostenta la competencia legal para satisfacer los extremos de la petición, de lo contrario, la orientación no se nota obligatoria, si no optativa.

Por lo anterior expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 25 y 48, fracción II y 142 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citadas legales correspondiente acuerda confirmar la **INCOMPETENCIA** de este Ayuntamiento de Cunduacán respecto a lo solicitado en los folios antes descritos, e instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia a realizar el acuerdo de incompetencia correspondiente.

Afectos de clarificar lo anterior, se transcriben los numerales antes citados

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

- I. Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- II. Coordinar sus Planes Municipales con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, Programa Operativo Anual y demás programas municipales, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
- III. Expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos,



funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la presente Ley;

(REFORMADO EN EL SUP "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JUL DE 2014)

IV. Estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura estatal para su aprobación;

V. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo. En su caso las modificaciones o ampliaciones, se sujetarán a lo previsto en el artículo 65, fracción III, segundo párrafo, de esta Ley, así como las que autorice el Cabildo y las demás disposiciones aplicables;

(ADICIONADO EN EL SUP "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JUL DE 2014)

En dicho presupuesto de egresos deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, a propuesta del Presidente Municipal, sujetándose a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017

El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades de Administrativas, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes.

VI. Enviar mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los quince días del mes siguiente que corresponda, la cuenta comprobada y debidamente documentada del mes anterior, con los informes técnicos financieros y sus avances, mismos que acreditarán las erogaciones y el desarrollo de las metas físicas de sus proyectos.

Al presentar el informe del primer mes del ejercicio, deberá adjuntarse el presupuesto de egresos aprobado para dicho ejercicio fiscal. Los ajustes presupuestales autorizados, deberán presentarse en el informe mensual correspondiente;

VII. Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los treinta días siguientes al trimestre que corresponda, los informes de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado por el órgano de control interno;

REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017

VIII. Entregar la Cuenta Pública al Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda, en los términos del artículo 41 de la Constitución, para su examen, calificación y demás efectos legales pertinentes, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado;

(REFORMADO EN EL SUP "B" AL P.O. 7774 DE FECHA 08 DE MAR DE 2017)

IX. Aprobar los proyectos de contratación de empréstitos que afecten los ingresos de futuras administraciones municipales, los cuales deberán ser enviados a la Legislatura local, directamente o a través del Ejecutivo del Estado, para su autorización; así como dar cumplimiento a las facultades y obligaciones que en materia de disciplina presupuestaria y deuda pública municipal establecen los ordenamientos legales aplicables;

X. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, en los términos que señala esta Ley y otras aplicables;

XI. Aprobar la creación, fusión o extinción de órganos administrativos desconcentrados, coordinaciones o las entidades paramunicipales a que se refiere esta Ley, necesarias para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos y aprobar a la vez sus Programas Operativos Anuales, así como vigilar su funcionamiento;

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza,
Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco



XII. Vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos municipales, en los términos de esta Ley, reglamentos y demás leyes aplicables;

XIII. Dividir el territorio municipal para su gobierno interior en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Secciones según corresponda, determinando las áreas de cada circunscripción;

XIV. Otorgar, con la aprobación de la Legislatura, a los centros de población, la categoría y denominación política que les corresponda, conforme a esta Ley;

XV. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XVI. Municipalizar, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares cuando así lo requieran las necesidades sociales y tenga la capacidad requerida para su administración;

XVII. Otorgar concesiones o contratar la prestación de servicios públicos;

XVIII. Asignar los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o más regidores;

(REFORMADO EN EL SUP AL P.O. 7783 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2017)

XIX. Designar a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, y al Director de Seguridad Pública, a propuesta del Presidente Municipal.

XX. Participar en el ámbito de su competencia en los términos de las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

(REFORMADA EN EL SUP. AL P.O. OFICIAL 6918 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XXI. Formular, revisar, aprobar, administrar, aplicar, evaluar, modificar, y actualizar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial; así como formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco;

XXII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y otorgar licencias y permisos para construcciones;

XXIII. Intervenir, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXIV. Someter a consulta pública el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XXV. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

(REFORMADA EN EL SUP. AL P.O. OFICIAL 6918 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008)

XXVI. Celebrar convenios de coordinación y asociación para la más eficaz prestación de servicios públicos, con ayuntamientos del Estado o de otro u otros Estados, o con el Ejecutivo del Estado para que éste los preste en forma temporal o coordinadamente con el Ayuntamiento;

Para los efectos de lo señalado en esta fracción, tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otro u otros Estados, los municipios deberán contar con la aprobación del Congreso del Estado;

XXVII. Concertar convenios de desarrollo municipal, así como participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;

XXVIII. Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el presidente municipal o primer concejal o por el propio Ayuntamiento;



- XXIX. Sugerir al Ejecutivo del Estado todas aquellas medidas o disposiciones que no siendo de su competencia tiendan a fomentar la prosperidad y el bienestar público del Municipio y su desarrollo económico, cultural y social;
- XXX. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XXXI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten su ámbito territorial;
- XXXII. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;
- XXXIII. Otorgar la representación jurídica del Ayuntamiento cuando el presidente municipal lo solicite y en los asuntos litigiosos y de la Hacienda Municipal, cuando el síndico de hacienda se encuentre impedido para su desempeño o se abstenga de ejercerla;
- XXXIV. Contar con planos de la cabecera municipal, villas y pueblos en el que se indique el fundo legal correspondiente y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, contar con un plano del Municipio en el que se indiquen los usos del suelo, debiendo actualizarlo cuando menos cada dos años;
- XXXV. Dictar las disposiciones que se estimen convenientes para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza preescolar, primaria y secundaria en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXVI. Abastecer de agua a la población. Para este fin, se procurará la canalización de las corrientes y conducción por tubería u otros medios apropiados, su captación o almacenamiento, por medio de presas, depósitos, o por cualquier otra forma idónea;
- XXXVII. Realizar las obras que permitan el curso de las aguas pluviales para evitar inundaciones y obstáculos para el tránsito;
- XXXVIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos al control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, conforme a las bases y atribuciones definidas por las leyes federales y estatales en materia de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y promover o ejecutar obras para la captación, conducción, tratamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales;
- XXXIX. Expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme las disposiciones de la legislación federal y estatal;
- XL. Dictar medidas, cuidar el orden y seguridad en los lugares públicos de diversión y espectáculos; otorgar en el ámbito de su competencia, las licencias correspondientes, autorizar los precios de acceso a los mismos, cuidar su buen funcionamiento, así como la observancia de los horarios y precios autorizados y, en general, el cumplimiento de los reglamentos gubernativos aplicables;
- XLI. Cuidar que las vías urbanas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos, y llevar a cabo campañas de educación vial para los ciudadanos;
- REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017**
- XLII. Atender a la seguridad pública en todo el Municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los cuerpos de policía preventiva, tránsito y bomberos;
- XLIII. Construir los cementerios que sean necesarios, cuidar y conservar los existentes;
- XLIV. Cooperar en los términos procedentes, con las escuelas oficiales y particulares incorporadas de su Municipio;
- XLV. Propiciar en coordinación con las instancias federal y estatal, el mayor número posible de escuelas rurales, y colaborar al sostenimiento de centros de alfabetización, dentro del Municipio;
- XLVI. En coordinación con la autoridad militar competente, señalar día, hora y lugar para que los ciudadanos reciban la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el



ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y concededores de la disciplina militar;

XLVII. Dictar las medidas tendentes a propiciar la ocupación laboral y reducir el desempleo y subempleo, estableciendo un servicio para la colocación de los trabajadores, el que será gratuito, de conformidad con el apartado A, fracción XXV, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLVIII. Celebrar convenios con el Estado, con el fin de que éste participe o se haga cargo de alguna o algunas de las funciones en la administración de las contribuciones en los términos señalados en el artículo 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado;

XLIX. Proporcionar al Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en los términos de la ley aplicable, toda la información y documentación que éste requiera, a fin de que se practique una adecuada supervisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales;

L. Participar en el combate al alcoholismo y coadyuvar en la prohibición de la venta de bebidas embriagantes, sin excepción, en fincas de campo, fábricas, estaciones o terminales de transporte público terrestre, y otros, así como en cualquier centro escolar ó de trabajo;

LI. Ejercer en materia de cultos religiosos, las facultades que en términos del artículo 130, último párrafo, de la Constitución federal, le confieren la ley de la materia e intervenir igualmente para la aplicación de las disposiciones prohibitivas contenidas en la misma Constitución, en el ámbito de su competencia;

LII. Informar por escrito a través del presidente municipal, al titular del Ejecutivo del Estado, cuando éste así lo solicite, sobre los incidentes ocurridos en el Municipio, en lo que respecta al orden y seguridad pública y a la brevedad posible en caso grave;

LIII. Auxiliar a las autoridades que lo soliciten de acuerdo a la ley;

LIV. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas;

LV. Diseñar el sistema de registro y el control de su patrimonio;

LVI. Proporcionar a los integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen español, el auxilio de intérpretes o defensores que tengan conocimiento de su dialecto, lengua y cultura, en los asuntos o procedimientos que tengan que ventilar ante el Ayuntamiento y sus distintas dependencias;

(REFORMADO EN EL SUP "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JUL DE 2014)

LVII. Convocar a consulta popular, bajo la modalidad de plebiscito o referéndum en los términos establecidos en la Constitución Política Local y las disposiciones aplicables;

(DEROGADO EN EL SUP "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JUL DE 2014)

LVIII. Se deroga

LIX. Las demás que la Constitución federal, la particular del Estado, la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le señalen.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos previstos por el artículo 4° Bis de la Constitución Política local; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal.

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el principio fundamental de publicidad de los actos del Estado;

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza,
Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco



- II. Asegurar el principio fundamental de Transparencia y acceso a la Información Pública;
- III. Proveer lo necesario para garantizar que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las facultades que la Constitución Federal y las leyes otorgan al Ejecutivo del Estado, particularmente a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- V. Promover la eficiencia en la organización, clasificación, manejo y Transparencia de la Información Pública;
- VI. Establecer condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- VII. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VIII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- IX. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- X. Fomentar la participación comunitaria en la toma de decisiones públicas;
- XI. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático; y
- XII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del Sujeto Obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos que se encuentren bajo su custodia o de sus servidores públicos o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados, sin causa legítima;
- VIII. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que se determine;



- IX. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto y el Sistema Nacional;
- X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- XI. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto y el Instituto Nacional;
- XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XIII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIV. Dar atención a las recomendaciones del Instituto y el Instituto Nacional; y
- XV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

De igual forma, lo antes expuesto encuentra sustento en el criterio 001/2017, emitido por el pleno Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Criterio relevante 001/2017

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.



Precedentes:

- RR/DAI/874/2017-PI. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- RR/DAI/869/2017-P II. Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- RR/477/2017-P III. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

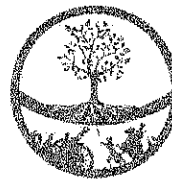
Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT/003/2024.

Se **Confirma la Incompetencia** de este Ayuntamiento de Cunduacán respecto a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 270510100002124, del expediente número UTAIP/021/2024, formulada por quien dijo llamarse "Daniela Lucas Osorio" (Sic). Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Ayuntamiento para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente conforme al precepto 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, indicándole al solicitante ante que Sujeto Obligado deberá dirigir su requerimiento informativo y notificar a través del medio requerido dentro del plazo legalmente establecido. Cabe destacar que el citado artículo indica que **"en caso de poder determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes"**, y de acuerdo a diversas resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), la orientación solo procede brindarla en el caso de estar plenamente determinado y cerciorado cual es el ente obligado que ostenta la competencia legal para satisfacer los extremos de la petición, de lo contrario, la orientación no se nota obligatoria, si no optativa.

CUARTO. - En los Asuntos Generales, ningún miembro del comité, pidió uso de la voz.

QUINTO. - Se dio por terminado el orden del día y por ello el Presidente del Comité declaró clausurado los trabajos de esta sesión, siendo las once horas del día veinticinco del mes de enero del año dos mil veinticuatro, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUNDUCAN, TABASCO.**

Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.
Director de Asuntos Jurídicos y
Presidente del Comité de Transparencia.



C.P.C Oscar Alberto Azcona Priego.
Contralor Municipal y
Secretario del Comité de Transparencia.

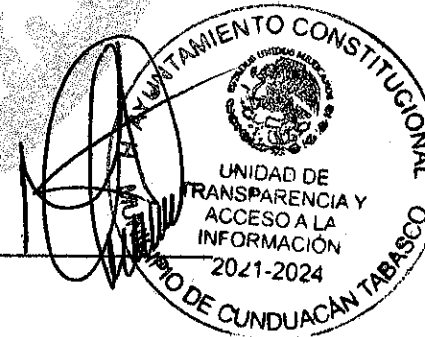


M.G.P. Luis Rene Escobar Zardoni.
Director de Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia.



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.



Esta hoja de firmas forma parte del Acta SE/003/2024 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, de fecha 25 de enero del 2024. (11/11)



Cunduacán, Tabasco a 25 de enero del 2024
Of. CT/003/2024

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.
Coordinadora de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.
PRESENTE


En cumplimiento al Acuerdo CT/003/2024 emitido en la Tercera Sesión Extraordinaria SE/003/2024 del Comité de Transparencia, efectuada el día de hoy se le hace de su conocimiento que este Órgano Colegiado CONFIRMA LA INCOMPETENCIA propuesta por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia para dar trámite a la solicitud de acceso a la información realizada el 23 de enero del 2024 a las 09:48 horas, por quien dijo llamarse "Daniela Lucas Osorio" quedando de la siguiente manera:

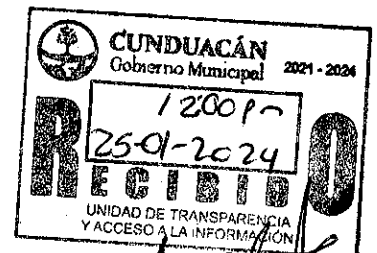
Acuerdo CT/003/2024.

Se **Confirma la Incompetencia** de este Ayuntamiento de Cunduacán respecto a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 270510100002124, del expediente número UTAIP/021/2024, formulada por quien dijo llamarse "Daniela Lucas Osorio" (Sic). Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Ayuntamiento para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente conforme al precepto 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, indicándole al solicitante ante que Sujeto Obligado deberá dirigir su requerimiento informativo y notificar a través del medio requerido dentro del plazo legalmente establecido. Cabe destacar que el citado artículo indica que **"en caso de poder determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes"**, y de acuerdo a diversas resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), la orientación solo procede brindarla en el caso de estar plenamente determinado y cerciorado cual es el ente obligado que ostenta la competencia legal para satisfacer los extremos de la petición, de lo contrario, la orientación no se nota obligatoria, si no optativa.

En consecuencia, se le instruye a dar cumplimiento al referido acuerdo y comunicar a este Comité de Transparencia el cumplimiento del mismo.

Sin otro particular recibe un cordial saludo.


Almer Sael Aguilar Escobar.
Director de Asuntos Jurídicos y
Presidente del Comité de Transparencia



C.c.p. Archivo.